



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305129007228**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, DANE: 305129007228, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI	17686	04/09/2006
CLEI II	17686	04/09/2006
CLEI III	17686	04/09/2006
CLEI IV	17686	04/09/2006
CLEI V	17686	04/09/2006
CLEI VI	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA - TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de Caldas-Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de 8,18% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **7.42%** y **7.42%** El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur NT 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos; (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico; indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de **DANE; 305129007228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2025, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.42%	CLE I	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7.42%	II, III, IV,V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI II	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI III	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI IV	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

CLEI V	\$ 2.029.620	\$ 202.962	\$ 365.332
CLEI VI	\$ 2.029.620	\$ 202.962	\$ 365.332

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados y constancias (Copias adicionales)	CLEI II AL CLEI VI	\$ 14.118
Certificados de estudio.	CLEI I AL CLEI VI	\$ 14.119
Constancias de desempeño	CLEI II al CLEI VI Y EGRESADOS	\$ 23.261
Certificados de acta de grado	EGRESADOS	\$ 28.233
Derecho de grado (Voluntario)	CLEI VI	\$ 153.611
Seguro estudiantil (Voluntario)	CLEI I AL CLEI VI	\$ 23.409
Formulario de inscripción estudiantes nuevos.	CLEI I AL CLEI VI	\$ 24.650
Duplicado de diploma.	EGRESADOS	\$ 95.386

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula,
Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO DE**
CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

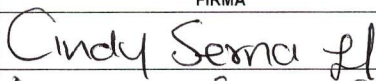
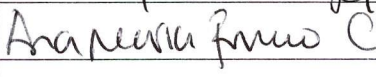
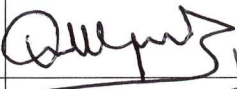
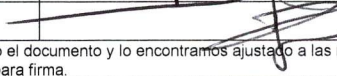
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de Caldas Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		10-10-2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10-10-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-04-2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			